



Of. No. COFEME/17/1080

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el sistema de pesca de encierro como método único para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion Othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.**

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el sistema de pesca de encierro como método único para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion Othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California**, así como al formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el 13 de febrero de 2016, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día siguiente, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con la emisión del anteproyecto, la SAGARPA da cumplimiento al ordenamiento establecido en el artículo 8, fracción XII, de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (LGPAS)*, donde se señala que esa Secretaría establecerá los métodos y medidas para conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR quedan sujetas al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)





## DICTAMEN TOTAL

### I. Consideraciones generales

La LGPAS señala en su artículo 2, fracción III, que un objetivo de dicho ordenamiento radica en establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos. En ese sentido, esa Ley indica que la SAGARPA regulará, fomentará y administrará el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, entre ellos, la especie conocida como curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*).

Bajo tales consideraciones, el 25 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (Cynoscion othonopterus), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera alto golfo de california y delta del río colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año*, el cual establece distintas medidas y disposiciones relacionadas al aprovechamiento, comercialización y sustentabilidad de esa especie acuática, tales como el seguimiento que debe realizar el particular en caso de mantener ejemplares del recurso pesquero una vez implementada la veda, o bien, las condiciones que debe cumplir cuando se pretendan movilizar dichos ejemplares por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda; lo anterior a fin de proteger a esa especie durante el mayor auge de desove.

Asimismo, el 16 de agosto de 2007, se publicó en el DOF la *NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (Cynoscion othonopterus) en aguas de jurisdicción Federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento*, la cual tiene por objetivo establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de la curvina golfina para las personas dedicadas a esa actividad en el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que el día 6 de noviembre de 2012, se emitió en el DOF el *Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de curvina golfina (Cynoscion othonopterus) del norte del Golfo de California*, dando a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable para dicha especie. En este orden de ideas, cabe señalar que en el plan de referencia se destaca la necesidad de establecer una cuota de captura por temporada para la curvina golfina, a efecto de esta se encuentre bajo un marco de seguimiento y manejo dinámico (adaptativo).

En este tenor, cabe señalar que de acuerdo al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), los instrumentos regulatorios pesqueros históricamente utilizados en México, se han centrado en la regulación de los insumos (*inputs*, en inglés) y a las salidas de producción (*outputs*), los cuales se clasifican para el caso que nos ocupa de la siguiente manera<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> De acuerdo a la información contenida en el documento "La Situación del Sector Pesquero", elaborado por el CEDRSSA.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

|         | Regulación                          | Instrumentada a través de: |
|---------|-------------------------------------|----------------------------|
| Inputs  | Vedas temporales                    | Acuerdo                    |
|         | Restricciones en las artes de pesca | NOM-063-PESC-2005          |
| Outputs | Regulaciones de esfuerzo            | N/E                        |
|         | Cuotas totales                      | Acuerdo anual              |

Fuente: Elaboración propia con información del CEDRSSA.

Al respecto, se destaca que las regulaciones enfocadas a los insumos tienden a limitar los factores de la producción mientras que, por su parte, las cuotas (*outputs*) regulan a la producción en sí misma. Sobre el particular, se observa que Conrad (1999), destaca los beneficios derivados de instrumentar simultáneamente diversas regulaciones con distintos enfoques; ello, toda vez que de acuerdo a su análisis ninguna regulación de los tipos antes señalados, ha sido capaz, de por sí sola evitar la presencia de ineficiencias económicas.

En el mismo sentido, se advierte que de acuerdo con Pigou (1920)<sup>3</sup>, la intervención del estado a través de instrumentos como la NOM-063-PESC-2005, incide en el desarrollo de un mercado competitivo pesquero<sup>4</sup> de la curvina golfinia (*Cynoscion othonopterus*), al establecer las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de esta especie, así como las tallas mínimas de la misma pesquería. Dichas acciones, actúan como mecanismos regulatorios para corregir el fallo de mercado<sup>5</sup> conocido como externalidad negativa<sup>6</sup>, generado a partir de la actividad pesquera, toda vez que las restricciones en las artes de pesca reducen la mortalidad sobre ciertas etapas del ciclo de vida de las especies, evitando la captura incidental y reduciendo los efectos ambientales de la pesca<sup>7</sup>; no obstante lo anterior, Conrad (1999), advierte que esta política también debe ser complementada o, en caso contrario, puede resultar inefectiva.

En este orden de ideas, se observa que el establecimiento de especificaciones sobre el aprovechamiento de la especie curvina golfinia (*Cynoscion othonopterus*) a través de los Acuerdos antes citados, buscan complementar el establecimiento de épocas de veda y de la NOM-063-PESC-2005; lo anterior, se estima prudente, toda vez que tal y como se señaló, la aplicación de un único método regulatorio sobre la administración pesquera, tiende a perder su efectividad y hace poco por evitar la presencia de ineficiencias económicas.

Cabe señalar que, el numeral 4.14 de la NOM-063-PESC-2005, señala que "la Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de curvina golfinia, notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos o artes de pesca que se autoricen, la

<sup>3</sup> Arthur Pigou fue quien inicio el análisis moderno de los "efectos externos", profundizando el análisis marshalliano en su libro Economía del bienestar (Economics of Welfare, 1920).

<sup>4</sup> En un escenario ideal, para que un mercado sea competitivo, se dice que el bien o servicio debe ser homogéneo (no hay distinción significativa en la calidad o características del producto, todos los productores ofrecen un nivel de calidad y características similares); también se hace el supuesto que tanto los compradores y vendedores están perfectamente informados, entre otros.

<sup>5</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>6</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>7</sup> Hilborn y Walters, 1992.



*actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma, cuotas de captura, y otras medidas generales de manejo pesquero”.*

En este sentido, de conformidad con las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) en el área del Golfo de California sobre ese espécimen acuático, se consideró necesario actualizar el marco regulatorio que enviste el aprovechamiento sustentable de dicho recurso. Particularmente, esa Dependencia estimó la conveniencia de emitir el presente anteproyecto, con objeto de establecer el sistema de encierro como único método de pesca comercial sobre dicha especie. Lo anterior, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los permisionarios y concesionarios sobre las artes de pesca que se podrán utilizar en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, así como evitar la interacción de la golfina curvina con otras especies no objetivo, como son aquellas sujetas a un régimen de protección especial, tales como la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*).

Cabe señalar, que la medida anteriormente señalada resulta una práctica tradicional de captura de dicha especie entre los pescadores, es decir que el método propuesto por la autoridad se alinea con los intereses de los particulares. Por tanto, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación, esfuerzo pesquero, métodos de pesca y sustentabilidad de especies acuícolas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleven a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa de las especies de aprovechamiento comercial.

## **II. Objetivos regulatorios y problemática**

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa SAGARPA describió el proceso de migración de la curvina golfina, señalando que dicho espécimen *“realiza desplazamientos desde el Alto Golfo de California hacia los lugares de desove en el Delta del Río Colorado y de regreso”*. En cuanto a su alimentación y reproducción, esa Secretaría destacó que *“a partir de febrero se inicia un periodo de alimentación muy activo, posiblemente antes de la formación de la huevo. Posteriormente, se congregan exclusivamente machos y hembras maduros en lo que se le conoce como agregaciones reproductivas migrando en grandes cantidades en dirección al Río Colorado para la su apareamiento, es en aguas salobres y dulces del río donde nacen los alevines y comienzan su desarrollo”*.

En lo que respecta a las operaciones de pesca, tales *“están asociadas a las fases de la luna, tienen lugar preponderantemente durante las mareas vivas (en las que tienen lugar las agregaciones reproductivas) de los meses de febrero a mayo durante la migración anual de la especie a los campos de desove y crianza en el extremo norte del Golfo de California, en dirección al Delta del Río Colorado”*. Cabe señalar que, *“estudios recientes indican que estas migraciones inician a finales del mes de octubre y pueden extenderse hasta finales de abril. Para inducir un aprovechamiento responsable de curvina golfina existente en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado sin afectar su capacidad de renovación, es necesario establecer normas y medidas, fundamentadas en razones de orden técnico y de interés público, que conformen un marco de actuación para los agentes productivos”*. Asimismo, *“la mayor parte de la pesca de este recurso se realiza durante el período migratorio a los campos de maduración, desove y crianza, principalmente en los meses de febrero a abril en los canales del Delta del Río Colorado en los límites de Baja*



California y Sonora (Zona Núcleo y de Amortiguamiento de la Reserva). Durante estas agregaciones reproductivas, los pescadores aprovechan para realizar las maniobras de pesca".

A la luz de tales consideraciones, esa Secretaría indicó que con la finalidad de minimizar el riesgo de interacción otras especies no objetivo, "incluidas aquellas bajo régimen de protección especial, tales como la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*)", durante las operaciones de pesca, resulta necesario precisar a través del anteproyecto de referencia el método de pesca específico para realizar la pesca de una forma selectiva. Además, esa Dependencia agregó que la propuesta regulatoria "es particularmente importante porque en breve (días) inicia la arribada de cardúmenes de curvina golfina".

Bajo esta perspectiva, esa Secretaría manifestó que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivos los siguientes:

- 1) Dar a conocer el nombre o denominación del sistema de pesca actual y precisar el método de pesca, que ya se utiliza como un sistema de pesca selectivo y tradicional por parte de los pescadores del Alto Golfo de California (Golfo de Santa Clara y Cucapás en Sonora, así como de San Felipe, B.C.).
- 2) Establecer de manera precisa el "Sistema de Pesca de Encierro" como el único método de pesca autorizado para la captura de curvina golfina, de forma que se induzca a una nula interacción con otras especies no objetivo, particularmente con aquellas sujetas a régimen de protección especial como la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*).
- 3) Dar seguridad jurídica a los productores al precisar el arte y método de pesca ambos de un gran nivel de selectividad.
- 4) Facilitar las acciones de verificación de cumplimiento por parte de las instancias responsables.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo sustentable de la pesquería de curvina golfina en el Golfo de California.

### III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha alternativa no resulta conveniente debido a que "no resolvería la problemática puesto que es necesario establecer el método de captura para el aprovechamiento de la curvina golfina".

Asimismo, señaló haber contemplado la opción de implementar esquemas autorregulatorios; no obstante, descartó dicha alternativa en razón de que "bajo este tipo de esquemas los productores



podrían ponerse de acuerdo para definir la forma de llevar a cabo algunos aspectos de la actividad pesquera como implementar el método, artes y zonas de pesca, que si bien pueden contribuir al desarrollo de la actividad, se tiene un alto riesgo de que las medidas carezcan de un sólido sustento técnico biológico-pesquero para implementar las medidas que den a la actividad un carácter sustentable, pudiendo estar la actividad más bien en función de la demanda del producto en los mercados, lo que podría implicar que se incida sobre organismos en etapa de reproducción o se genere sobreexplotación". En este sentido, "si bien la implementación de medidas de esta forma pudiera tener inicialmente costos reducidos, a mediano y largo plazo puede haber una afectación en el recurso que impacte de forma económica a los productores". Además señaló que "para aplicar una medida de autorregulación de forma efectiva sería necesario contar con una organización sólida de los productores, en la cual se acuerden y respeten las medidas establecidas; sin embargo al ser medidas autorreguladas no se obliga a que algún participante decida no aplicarlas, lo que generaría conflicto entre el sector productivo y la imposibilidad de una sanción por parte de la autoridad al no contar con una base jurídica para inducir a su cumplimiento, adicionalmente su carácter voluntario podría comprometer los efectos que pretende alcanzar el acuerdo".

De igual manera, se observa que esa Dependencia estimó la posibilidad de aplicar esquemas de incentivos económicos; sin embargo, la consideró inviable ya que "conlleva en este caso la necesaria aplicación de incentivos económicos implicaría que la autoridad pesquera contara con recursos económicos o una partida específica destinados para tal fin, como una forma de motivar las prácticas de pesca responsable, lo que no es posible en la realidad. En la actualidad, los apoyos otorgados por la Secretaría a los productores a través de programas específicos se otorgan con base en Reglas de Operación emitidas anualmente exprofeso para tales programas, y si bien se tienen contemplados apoyos para modernización de embarcaciones, no existe un rubro para motivar las prácticas de pesca responsable con base a un incentivo económico". Bajo esta perspectiva, la autoridad agregó que "con el fin de promover la productividad y beneficios derivados, las Reglas de Operación consideran que los recursos gubernamentales destinados al sector acuícola y pesquero deberán de ser utilizados de una manera más eficiente para atender la problemática en la que está inmerso el sector, en virtud de que los productores enfrentan limitantes por bajos niveles de capitalización de sus unidades económicas, bajos ingresos, bajas capacidades técnicas-administrativas, vulnerabilidad de riesgos sanitarios; el deterioro de los recursos naturales para la producción primaria, escaso desarrollo del potencial acuícola como fuente para contribuir a la seguridad alimentaria; así como el bajo consumo de pescados y mariscos en la población mexicana".

En este sentido, esa Secretaría consideró que el anteproyecto de referencia constituye la mejor alternativa posible en virtud de que "precisa al "Sistema de Pesca de Encierro" como el único método de pesca autorizado para la captura de curvina golfina, actualizando el marco regulatorio para especificar las características de las operaciones de pesca con dicha arte de pesca, de forma que se asegure una nula interacción con otras especies no objetivo, el cual puede ser publicado de manera más rápida y de esta forma cumplir con los compromisos nacionales. En reuniones de trabajo sostenidas en Baja California y Sonora, entre el 19 y 22 de julio del 2016, el Instituto Nacional de Pesca recomendó establecer de forma precisa el método de pesca de curvina golfina para actualizar el marco regulatorio vigente, especificando las características de las operaciones de pesca que aseguran una nula interacción con otras especies, particularmente la vaquita marina, siendo necesario actualizar el nombre del arte de pesca empleado en la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) como "Sistema de Pesca de Encierro", de forma que el Acuerdo se limitara a esta acción, permitiendo el uso de dichos artes de pesca en la zona de protección de la vaquita



*marina, donde otros artes de pesca han sido prohibidos por no ser selectivos, de forma que los pescadores de curvina golfina podrán seguir con sus actividades de forma normal".*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

#### **IV. Impacto de la regulación**

Respecto al presente apartado, tal como se señaló con anterioridad, el propósito del presente anteproyecto únicamente es establecer un método de pesca comercial sobre la curvina golfina. Al respecto, se desprenden las siguientes disposiciones:

- a) La establecida en el artículo Primero de la propuesta regulatoria, en donde se señala que *"en la pesca comercial de curvina golfina con red, se deberá utilizar únicamente el "Sistema de Pesca de Encierro", el cual consiste en rodear el cardumen con la red haciendo un "encierro". La maniobra de encierro podrá ser realizada por una o dos embarcaciones trabajando en equipo; en este segundo caso, la operación de pesca consiste en el siguiente procedimiento: una embarcación retiene un extremo de la red y se mantiene detenida, mientras que la otra se mueve de forma envolvente extendiendo la red y formando el encierro"*.
- b) La señalada en el artículo Segundo del anteproyecto de referencia, relativa a la aplicación del mismo, *"las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a permisionarios que operan embarcaciones, dedicadas al aprovechamiento de curvina golfina (Cynoscion othonopterus), pertenecientes a las comunidades pesqueras de Golfo de Santa Clara, Sonora, así como a los pescadores de las comunidades pesqueras de Bajo Río Colorado y Puerto de San Felipe, ubicadas en el Estado Baja California"*.

Al respecto, a través de la MIR, la SAGARPA precisó que *"no obstante que el método de pesca que se utiliza tradicionalmente desde siempre, resulta necesario dar a conocer la denominación del método de pesca de curvina golfina, a fin de destacar que la extracción de curvina golfina se hace sin dañar a especies no objetivo de la pesca, ni el hábitat de éstas. Lo anterior de acuerdo con la Opinión Técnica del INAPESCA y dar a conocer que es diferente al uso de la red de enmalle conocida comúnmente, ya que esta es al cerco o en encierro"*. Asimismo, manifestó que es necesario precisar el área de aplicación de la propuesta regulatoria, con la finalidad de brindar certeza sobre el mismo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estima que como resultado de la implementación del anteproyecto, los particulares pudieran enfrentar los siguientes:

##### **1. Costos**

En lo que respecta a este apartado, esa SAGARPA manifestó en la MIR correspondiente que la implementación del sistema de encierro como único método de pesca comercial pudiera considerarse una restricción adicional a lo dispuesto en el marco regulatorio vigente; lo anterior, pudiera generar costos que no se consideran relevantes para los permisionarios y concesionarios dedicados al aprovechamiento de curvina golfina, toda vez que la medida propuesta es utilizada actualmente por los



pescadores, por lo tanto se estima que los costos que se desprenderían tras la publicación de la regulación serán mínimos.

## 2. Beneficios

En contraparte, a fin de dimensionar la magnitud de los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, esa SAGARPA indicó que la medida contribuirá *"con la perpetuidad de la pesquería, evitando un cierre de la misma por posibles interacciones con especies con algún régimen de protección especial, toda vez que se trata de un sistema de pesca selectivo con el cual únicamente se capturan organismos adultos y de tallas legales protegiendo a los juveniles"*. Por lo anterior, esa Secretaría estimó a través de la MIR correspondiente que la continuidad de la actividad *"significa que se podrán seguir produciendo alrededor de \$52,329,710.00"*.

Bajo esta perspectiva, en opinión de la COFEMER, la emisión del presente anteproyecto permitirá a las comunidades próximas al Golfo de California y, en general, a la población del país dar continuidad al aprovechamiento de curvina golfina, con un marco regulatorio que permita equilibrar el esfuerzo pesquero y la tasa de recuperación del recurso, bajo los métodos y medidas apropiados, para que la actividad económica conserve su rentabilidad en el mediano y largo plazo, bajo un entorno sustentable para el medio ambiente.

En virtud de lo expuesto con antelación, y considerando que tras la formalización del anteproyecto pudieran desprenderse **costos mínimos por el establecimiento del sistema de encierro como único de pesca comercial** y que, en contraparte, los **beneficios económicos potenciales que se puede generar estarían en el orden de los \$52,329,710 pesos**, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios notoriamente superiores a los costos asociados a su cumplimiento, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

## V. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de*

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

*Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

NPFG/KRR



COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

15 FEB 2017

RECIBIDO

RUBRICA: *J 9.40*